

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cuatro de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01596/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Chapultepec, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince la [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Chapultepec, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00027/CHAPULTE/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"De acuerdo a la página IPOMEX y en el listado de Trámites y servicios del apartado No. 001 INSCRIPCIÓN A LOS TALLERES DE LA CASA DE CULTURA DE CHAPULTEPEC me podrían proporcionar los tipos de talleres y horarios que se imparten, así como edades para cada poder tomar cada uno de ellos." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. En fecha siete de octubre de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"A través del SAIMEX solicité al Municipio de Chapultepec me fuera entregada información de los talleres y horarios que se imparten de acuerdo a lo publicado en la página IPOMEX en el listado de Trámites y Servicios en apartado 1." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"No me fue entregada la información ni en tiempo ni en forma." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad en la presente resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

La ahora recurrente adjuntó al formato de recurso de revisión un archivo electrónico denominado *acuse.pdf*, que contiene el acuse de la solicitud de información formulada cuyo contenido ha sido descrito en el resultando PRIMERO de la presente resolución, motivo por el cual se estima innecesaria su incorporación.

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01596/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71n fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares; bajo este supuesto es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 48:

“Artículo 48. (...) Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

Por su parte, el artículo 72 del citado ordenamiento, establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la falta de respuesta en que incurre el Sujeto Obligado, se advierte que las razones o motivos de inconformidad son fundadas.

Como fue referido en el Resultando PRIMERO de la presente resolución, la entonces peticionaria requirió del Sujeto Obligado le fuera entregada vía SAIMEX lo siguiente:

“De acuerdo a la página IPOMEX y en el listado de Trámites y servicios del apartado No. 001 INSCRIPCIÓN A LOS TALLERES DE LA CASA DE CULTURA DE CHAPULTEPEC me podrían proporcionar los tipos de talleres y horarios que se imparten, así como edades para cada poder tomar cada uno de ellos.” (Sic)

Por lo anterior, se procede al estudio de la naturaleza jurídica de la información, a efecto de determinar si genera, posee, o administra la información solicitada y, de ser el caso, si se trata de información pública.

En este sentido, resulta indispensable invocar lo que el Bando Municipal 2015 del Ayuntamiento de Chapultepec dispone, en relación a la solicitud de información:

"CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31.- Las dependencias, entidades y organismos que integran la administración pública municipal, serán las que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que en razón de las necesidades del municipio determine el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Las dependencias, entidades y organismos, dependerán jerárquicamente del Presidente Municipal y tendrán las atribuciones, responsabilidades y competencias, así como los sueldos y remuneraciones del personal, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y lo permitan las limitaciones del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal se establecen por imperativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y por aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, debiendo estas obedecer a las necesidades del municipio.

ARTÍCULO 35.- Son dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal de Chapultepec, las siguientes:

I.-CENTRALIZADAS.

1 a 6. ...

7. Direcciones:

a) a e) ...

f) Casa de Cultura.

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 134.- Será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social verificar y ejecutar programas de desarrollo social federales y estatales aplicables al municipio.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento fomentará entre sus habitantes su participación en las actividades culturales que promuevan las dependencias encargadas para tal efecto, en coordinación con la Casa de Cultura del municipio.

Los vecinos del municipio tendrán preferencia en la participación de las actividades que se desarrollen como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los adultos, jóvenes y adolescentes para la práctica de algún deporte, arte, oficio o alfabetización."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que las dependencias, entidades y organismos que integran la administración pública municipal, se determinan por las necesidades del municipio, de acuerdo a lo establecido por el propio ayuntamiento y dependen jerárquicamente del Presidente Municipal.

Ahora bien, dentro de la administración centralizada del Ayuntamiento se encuentra la Dirección de Cultura, que tiene entre sus objetivos fomentar entre sus habitantes la participación de las actividades culturales.

Aunado a lo anterior, el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2014 del Sujeto Obligado establece lo siguiente:

"Dirección de Casa de Cultura

Escenario Regulatorio

La Dirección de Casa Cultura, es la encargada de planear, desarrollar, ejecutar y evaluar los programas, acciones y políticas públicas orientados a promover, de manera permanente, actividades artístico-culturales que permitan el involucramiento de la comunidad para acceder a las distintas expresiones artísticas, así como fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad alfarera en el Municipio de Chapultepec. En su operación la Dirección cuenta con tres trámites.

<i>Trámite o Servicio</i>	<i>Usuario</i>
<i>Servicios Culturales</i>	<i>Ciudadanía en general</i>
<i>Préstamos de Áreas de Exposiciones</i>	<i>Orientado a artesanos y creadores</i>

Estrategias y Acciones

La Dirección de Cultura y Fomento Artesanal, buscará establecer la elaboración de formatos correspondientes para los servicios que brinda a sus usuarios, así como que los mismos formatos se puedan consultar en la página web del municipio.

Propuesta Integral por Trámite y/o Servicio

La propuesta de mejora para los servicios durante el 2014 será.

<i>Trámite y/o Servicio</i>	<i>Mejora</i>
<i>Servicios Culturales</i>	<i>Realizar un formato para disminuir el tiempo de la duración del servicio, así como implementar una estrategia de comunicación.</i>
<i>Préstamos de Áreas de Exposiciones</i>	<i>Realizar un formato para facilitar al usuario su servicio, así como disminuir el tiempo de respuesta del mismo. "</i>

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior reitera lo dispuesto en el Bando Municipal del Sujeto Obligado, en el sentido de que la Casa de Cultura del Ayuntamiento de Chapultepec es el área encargada de planear, desarrollar, ejecutar y evaluar los programas, acciones y políticas públicas orientados, entre otros aspectos, a promover de manera permanente actividades artístico- culturales que permitan el involucramiento de la comunidad para acceder a las distintas expresiones artísticas, además se precisa que dicha dependencia cuenta para su operación diversos trámites, entre los que se encuentran, precisamente el relativo a los servicios culturales, mismo que es dirigido a la ciudadanía en general.

Ahora bien, derivado de lo manifestado por la ahora recurrente en la solicitud de información respecto a la que solicitud deriva de lo publicado por el Sujeto Obligado en su página IPOMEX, específicamente en el apartado relativo a Trámites y servicios y en relación a la INSCRIPCION A LOS TALLERES DE LA CASA DE CULTURA DE CHAPULTEPEC, es que este Instituto procedió a revisar la página indicada de la cual se pudo observar lo siguiente:

← → C www.ipomex.org.mx/ipo/portal/chapultepec.web

Viernes 16 de octubre de 2015 AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC



Información Pública de Oficio Municipal



Inicio
Ingresar tu búsqueda

Artículo 12

 Marco Normativo <small>FRACCIÓN I</small>	 Organigrama <small>FRACCIÓN II</small>	 Directorio de Servidores Públicos <small>FRACCIÓN III</small>
 Programa Anual de Obras <small>FRACCIÓN III</small>	 Procesos de Licitación de Obra Pública <small>FRACCIÓN III</small>	 Sistemas y Procesos <small>FRACCIÓN III</small>
 Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas <small>FRACCIÓN IV</small>	 Acuerdos y Actas <small>FRACCIÓN IV</small>	 Presupuesto Asignado <small>FRACCIÓN IV</small>
 Informes de Ejecución <small>FRACCIÓN VII</small>	 Programas de Subsidio <small>FRACCIÓN VIII</small>	 Situación Financiera <small>FRACCIÓN IX</small>
 Deuda Pública Municipal <small>FRACCIÓN IX</small>	 Procesos de Licitación y Contratación <small>FRACCIÓN XI</small>	 Convenios <small>FRACCIÓN XI</small>
 Mecanismos de Participación Ciudadana <small>FRACCIÓN XII</small>	 Publicaciones <small>FRACCIÓN XIV</small>	 Boletines <small>FRACCIÓN XIV</small>
 Agenda de Reuniones <small>FRACCIÓN XV</small>	 Índices de Información Reservada <small>FRACCIÓN XVI</small>	 Bases de Datos Personales <small>FRACCIÓN XVI</small>
 Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones <small>FRACCIÓN XVII</small>	 Informes de Auditorías <small>FRACCIÓN XVIII</small>	 Programas de Trabajo <small>FRACCIÓN XX</small>
 Informes Anuales de Actividades <small>FRACCIÓN XX</small>	 Trámites y Servicios <small>FRACCIÓN XX</small>	 Estadísticas <small>FRACCIÓN XXI</small>
 Cuenta Pública <small>FRACCIÓN XXI</small>	 Costos <small>FRACCIÓN IV</small>	

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información
ALEJANDRO C. ALFARO CASTRO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente
CARLOS GERARDO SERRANO FLORES
 PRESIDENTE MUNICIPAL

Responsable de la Unidad de Información
ALEJANDRO C. ALFARO CASTRO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Titular del Órgano de Control Interno
FAMIRO ARZATE ORTIZ
 CONTRALOR MUNICIPAL

MÓDULO DE ACCESO

Responsable
ALEJANDRO C. ALFARO CASTRO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Domificio
 INDEPENDENCIA #300
 Teléfono: 2330055
 Correo: alfaro@chapultepec.gob.mx
 Horario de atención: 9:00 a 17:00

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

02/10/2015 01:34

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al ingresar al dicho apartado, se pudo advertir que el trámite indicado no está registrado como número uno, como lo indicó la recurrente, sino con el número dos tal como se advierte a continuación:

comex.org.mx/ipo/portal/chapultepec/tramites.web

Plazos para la Presentación del Trámite o Servicio: 30 MINUTOS AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA.
Proceso o Procedimiento del Trámite o Servicio: -PRESENTAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA. - ELABORACION DE ENCUESTA A EL TITULAR DE LA CREDENCIAL.
Unidad Administrativa que Gestiona el Trámite o Servicio: DIRECTOR DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR
Domicilio de la Unidad administrativa: AV. HIDALGO S/N O EN CASA DE DIA EN LA COLONIA DEL CAMPESINO EMILIANO ZAPATA S/N.
Días y Horario de Atención: 8:00 A.M.A 10:00HRS DE LUNES A VIERNES.
Número Telefónico y Fax: 722 5423933
Correo Electrónico, Página de Internet o Dirección Electrónica donde se lleva a cabo el Trámite o Servicio: dif_chapultepec@hotmail.com
Costo y Sustento Legal para su Cobro: GRATUITO.
Lugares para Efectuar su Pago: NO HAY PAGO.
Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite o Servicio: REGLAS DE OPERACION QUE MARCA EL GOBIERNO FEDERAL.
Derechos del Usuario ante la Negativa o Falta de Respuesta: RECURIR AL INAPAM PARA INFORMAR DE LA FALTA DE ATENCION.
Lugar para Reportar Presuntas Anomalías: SEDESOL (INAPAM) DELEGACION ESTADO DE MEXICO.
Unidad administrativa que Detenta la Información: DIRECTOR DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR
Fecha Actualización: 07/07/2015

002

Denominación del Acto Administrativo:

INSCRIPCION A LOS TALLERES DE LA CASA DE CULTURA DE CHAPULTEPEC
Tipo de Usuario y/o Objetivo: NIÑOS Y NIÑAS DE ENTRE 5 Y 12 AÑOS
Beneficios para el Usuario: APRENDIZAJE DE LAS BELLAS ARTES
Requisitos: COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO, CURP, IFE DE PADRE O TUTOR, CERTIFICADO MEDICO DEL MENOR Y NUMERO TELEFONICO PARA EMERGENCIAS
Plazos para la Presentación del Trámite o Servicio: PERIODO DE INSCRIPCION ABIERTO
Proceso o Procedimiento del Trámite o Servicio: PRESENTACION DEL INTERESADO, ENTREGA DE LOS REQUISITOS E INSCRIPCION
Unidad Administrativa que Gestiona el Trámite o Servicio: DIRECTOR DE CASA DE CULTURA
Domicilio de la Unidad administrativa: LIBERTAD S/N
Días y Horario de Atención: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 13:00 Y DE 15:00 A 19:00 HORAS
Número Telefónico y Fax: 722 263 0855
Correo Electrónico, Página de Internet o Dirección Electrónica donde se lleva a cabo el Trámite o Servicio: culturachapu@gmail.com
Costo y Sustento Legal para su Cobro: \$15.00 pesos semanales, código financiero del estado de mexico y municipios
Lugares para Efectuar su Pago: CASA DE CULTURA
Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite o Servicio: NINGUNO
Derechos del Usuario ante la Negativa o Falta de Respuesta: INTERPOSICION DE QUEJA ANTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
Lugar para Reportar Presuntas Anomalías: CONTRALORIA MUNICIPAL
Unidad administrativa que Detenta la Información: DIRECTOR DE CASA DE CULTURA
Fecha Actualización: 12/08/2014

Dicho trámite consiste en la impartición de talleres dirigidos a niñas y niños de entre cinco y doce años de edad, con el objeto de enseñarles bellas artes, e incluso se

informan los requisitos, plazos para presentar el trámite, la unidad administrativa ante la que se gestiona el trámite, el domicilio, días, horarios de atención, entre otros aspectos, que como parte de la información pública que debe tener disponible de manera permanente y actualizada, pone a disposición del público el Sujeto Obligado.

Sin embargo, con lo publicado en la página antes referida, no se puede conocer el tipo de talleres o artes se enseñan, los horarios en los que se imparten, y las edades requeridas para tomar cada uno de ellos, información que precisamente desea conocer la recurrente, por lo que para dar por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido, deberá dar acceso al documento donde conste o del cual se pueda desprender la información solicitada.

Ahora bien, conviene precisar que además la información solicitada, como se puede advertir del análisis realizado, es información pública vinculada a la información pública de oficio prevista en el artículo 12 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XXI. Los trámites y servicios así como los requisitos para acceder a los mismos. “

(Énfasis añadido)

En efecto, la información solicitada tiene el carácter de pública y por ende debe entregarse al particular, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, 4, 11 y 41 de

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referentes a la información pública establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ...”

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera

y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11 INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

(Énfasis Añadido)

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

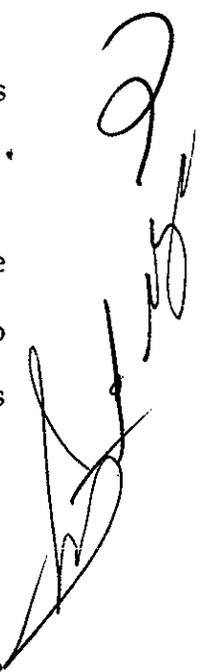
Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que la peticionaria no señaló la fecha específica respecto de la cual requiere la información, por lo que es necesario precisar lo conducente. Al respecto, éste Instituto ha determinado como criterio reiterado que en tales casos, es decir, cuando el peticionario sea omiso en señalar la fecha o periodo de la información requerida, el Sujeto Obligado deberá entregar la información actualizada a la fecha en que dé cumplimiento a la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto ordena al Sujeto Obligado, entregar a la particular el documento donde se obtenga la información relacionada con el tipo de talleres o artes se enseñan, los horarios en los que se imparten, y las edades requeridas para tomar cada uno de ellos

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la hoy recurrente.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00027/CHAPULTE/IP/2015 y, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de los documentos donde conste la información vigente, consiste en:



Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Los talleres que se imparten en la Casa de Cultura del Ayuntamiento de Chapultepec, los horarios en que se imparten dichos talleres, así como edades para cada poder tomar cada uno de ellos.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

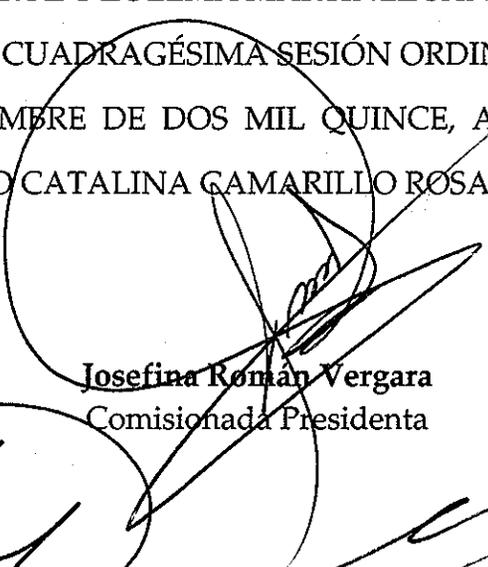
CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la [REDACTED] [REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ,



Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

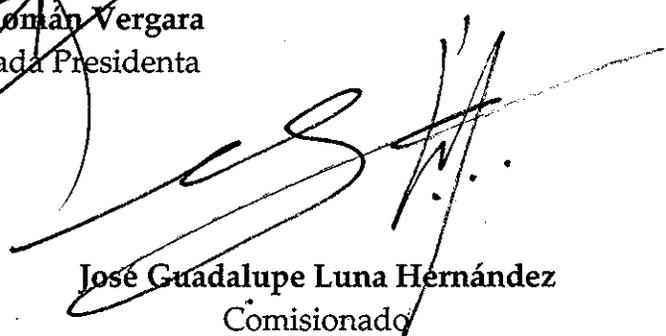
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA GAMARILLO ROSAS.



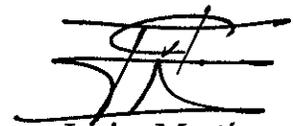
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada

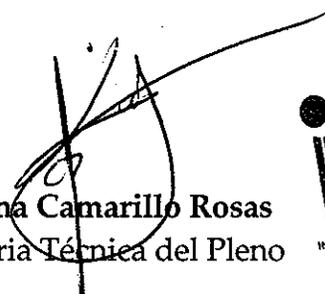


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01596/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/BCC